

REGLAMENTO FONDO DE MUTUALIDAD Y SOCORRO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Instacredit, cuyas siglas son "Aseinsta": en uso de las atribuciones que le confiere la Ley No 6970 de Asociaciones Solidaristas y sus Estatutos Orgánicos, emite el presente reglamento.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Reglamento regula los beneficios, administración y control del Fondo de Mutualidad y Socorro de Aseinsta; para sus asociados.

ARTICULO 2

Mediante la creación de este Fondo, la Asociación se propone el auxilio económico de sus asociados; en caso de su fallecimiento, o el de alguno de sus familiares con consanguinidad en primer grado, en caso de robo de vivienda, en caso de nacimiento de un hijo o en caso de matrimonio; con el ánimo de promover la solidaridad humana y la convivencia social organizada, entre sus miembros.

ARTICULO 3

La creación del fondo de socorro quedó establecida por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2005; y cuya administración quedó bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Asociación, quien distribuirá los beneficios según lo establezca este reglamento y haciendo uso del buen criterio de sus miembros. En Asamblea General Ordinaria del 06 de noviembre de 2009; se propone y se acuerda realizar de carácter obligatorio el fondo para todos sus asociados.

ARTICULO 4

Los beneficios del fondo, cubren a todos los asociados que coticen al mismo, los cuales tendrán pleno goce de sus derechos conforme al presente reglamento. El asociado deberá llenar una boleta autorizando a la asociación a solicitarle a la empresa la deducción de la cuota establecida por la Asamblea. La boleta deberá hacer referencia de los beneficiarios

CAPITULO II OPERACION DEL FONDO

ARTICULO 5

El contenido económico del fondo, que constará de una cuota periódica fija y consecutiva que aportará cada asociado, esta cuota será deducida del salario del asociado por quincena en la respectiva planilla. La cuota, es fijada por la Asamblea General de Asociados, pudiendo ser modificada por disposición de la misma. Además, el fondo

percibirá los ingresos por intereses que generen las inversiones del capital que pertenece; así como, cualquier otro ingreso.

ARTICULO 6

Para acogerse a los beneficios que brinda el fondo, el asociado o beneficiario debe llenar una fórmula de solicitud y presentarla a la Junta Directiva de "Aseinsta"; la cual le dará solución de acuerdo con su presentación en Sesión de Junta Directiva.

ARTICULO 7

Aseinsta, podrá solicitar toda la información que considera necesaria; así como, los documentos probatorios que sirvan de soporte a la solicitud, para darle el trámite respectivo. En ningún caso, se tramitarán solicitudes que no cuenten con los documentos de soporte respectivos.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 8

Los beneficios derivados del Fondo de socorro mutuo, cubren los siguientes casos y; a las personas que en cada uno se indica:

1- Fallecimientos:

- a. Asociados Activos de "Aseinsta".
- b. Cónyuge del asociado (a) aún cuando sea por unión libre.
- c. Hijos legítimos aún cuando sea por unión libre, menores de 18 años o incapacitados de forma permanente para proveerse su propio sustento.
- d. Padres biológicos del asociado (a).
- e. Se incluye a su vez aquella persona, que no siendo los padres biológicos, se hizo cargo de la crianza del asociado(a); para la cual la Junta Directiva solicitará la información que considere pertinente para demostrar tal situación.

2- Robo de vivienda:

- a. Aquellos asociados que son presa del crimen organizado de este país y que se vean afectadas en la sustracción de sus pertenencias o en los daños realizados a su vivienda, para lo cual la Junta Directiva, podrá dar una ayuda al asociado una vez comprobado los hechos por los medios que estime conveniente.
- b. Este beneficio se otorga solamente una vez por asociado.

3- Nacimiento de un hijo

- a. Aquellos asociados que sean bendecidos con el nacimiento de un hijo (a), para la cual la Junta Directiva solicitará la información que considere pertinente para demostrar tal situación.

4- Matrimonio

- a. Aquellos asociados que decidan unirse a su pareja en matrimonio sin afectar por qué religión desean efectuar la unión o si es matrimonio civil.
- b. Este beneficio se otorga solamente una vez por asociado.

5- Invalidez por incapacidad permanente

ARTICULO 9

En aquellos casos, en los cuales dos o más asociados, sean hermanos y que coticen al fondo; los beneficios estipulados en el artículo No 8, serán otorgados a aquel que demuestre cuál fue el que incurrió en los gastos médicos o gastos del funeral mediante los documentos probatorios del caso o bien, a quien se designe mediante una carta de autorización, para que únicamente uno de ellos pueda retirar el monto del fondo de mutualidad.

ARTICULO 10

Aquel asociado que por razones personales deje de cotizar al fondo de socorro mutuo, por espacio de dos (meses) o cuatro (cuotas) consecutivos perderá los beneficios estipulados en este reglamento, y podrá recuperarlos tres (meses) o seis (cuotas) después de haberse puesto al día en el pago.

ARTICULO 11

El asociado podrá disfrutar de los beneficios que le confiere este reglamento, a partir del tercer mes de estar cotizando.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS DEL FONDO Y SU COBERTURA

ARTICULO 12 La cuota a deducir a cada asociado, para el Fondo de Mutualidad y Socorro será de ¢1.000.00 colones, que se rebajarán de forma quincenal automáticamente por planilla.

ARTICULO 13

Los recursos obtenidos por el fondo, mediante los rebajos a los asociados; serán administrados por la Junta Directiva de la Asociación y los rendimientos que se obtengan formarán parte del mismo.

ARTICULO 14

La cobertura del fondo de Mutualidad y Socorro queda establecida de la siguiente manera:

- a) En caso de fallecimiento del asociado; sus beneficiarios recibirán la suma de ¢400,000.00, una vez cumplidos los requisitos dispuestos por la Junta Directiva.
- b) En caso de fallecimiento de su cónyuge, hijo (s), padres biológicos o de crianza; el asociado recibirá la suma de ¢400,000.00, una vez cumplidos los requisitos dispuestos por la Junta Directiva.
- c) En los casos de robo de vivienda, se recibirá la suma de ¢125,000.00, una vez cumplidos los requisitos dispuestos por la Junta Directiva.
- d) En los casos de nacimiento de un hijo (a), el asociado recibirá la suma de ¢125,000.00, una vez cumplidos los requisitos dispuestos por la Junta Directiva.
- e) En los casos de matrimonio, el asociado recibirá la suma de ¢125,000.00, una vez cumplidos los requisitos dispuestos por la Junta Directiva.

f) En caso de invalidez por incapacidad permanente el asociado recibirá la suma de ¢400,000.00.

ARTICULO 15

Son requisitos para otorgar el beneficio, tal como lo contempla el artículo 8 de este reglamento, lo siguiente:

Cuando falleciere el asociado o alguno del grupo familiar. El asociado o beneficiario según sea el caso, deberá aportar copia del acta de defunción, así como los documentos comprobatorios de su parentesco con la persona fallecida.

En el caso de robo de vivienda, el asociado deberá presenta copia de la denuncia presentada ante el OIJ o ante la Guardia de Asistencia Rural.

Para recibir el beneficio por nacimiento de un hijo, el asociado deberá presentar constancia de nacimiento.

El beneficio de matrimonio, requiere que se presente el acta notarial o del Registro (en caso de que sea un matrimonio civil) o constancia de matrimonio (en caso de ser un matrimonio religioso católico).

En caso de invalidez por incapacidad permanente el asociado deberá presentar los documentos comprobatorios que permita comprobar dicho estado.

ARTICULO 16

El derecho a cobrar los beneficios indicados en el artículo 14 de este reglamento prescribe tres meses después, contados a partir de la fecha en que sucedió cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 8.

ARTICULO 17

Por ningún motivo se realizara la devolución de las cuotas rebajadas a los asociados ya que las mismas son parte del fondo para cubrir los beneficios contemplados en el artículo 8.

ARTICULO 18

Queda la Junta Directiva facultada para modificar en todo o en parte el presente reglamento de socorro mutuo, incluyendo las coberturas y montos que se establecen en los artículos 8 y 16; de acuerdo con las exigencias o necesidades que surjan de la operación del fondo de socorro mutuo.

ARTICULO 19 El presente reglamento, fue presentado y aprobado en la Asamblea General de Aseinsta el día 10 de noviembre de 2005 y modificado en las Asambleas Generales de Aseinsta realizadas en las fechas del 06 de noviembre de 2009, del 20 de diciembre de 2010 y del 26 de noviembre de 2016.

PRESIDENTE _____

VICEPRESIDENTE _____

SECRETARIO (A) _____

TESORERO _____

VOCAL I _____